

A continuación se describen los criterios técnicos de ingreso al Sistema de Lugares Poblados-SLP- que se consideraron para los casos de cada lugar poblado, en los cuales debía estar encajado cada lugar en estudio. Los mismos se trasladaron hacia la aplicación (plataforma en servidor INE) como “Estado” y fueron expuestos y conciliados con la Comisión de RLP.

- 1.- **En Base de Datos 2002 y en Acta** (coincidencias). SUMA*
Este caso se comparan la base de datos-BD- derivada del censo 2002 y el acta enviada en el presente año, el cual al tener mismo nombre y categoría se procede a colocarle en el menú de estado el número 1.
- 2.- **Cambia de Categoría** (modificación, siempre y cuando sea entre aldeas y caseríos o viceversa. SUMA*. En este caso al comparar la BD 2002 y el acta existía diferencia en la categoría y/o el nombre era ligeramente distinto, pero al buscar en los dos instrumentos de comparación se podía presumir ser el mismo, se procedía a colocar el estado No. 2, en ambos casos, sin importa que categoría tienen, se considera en el conteo de Aldea y Caseríos. Con la diferencia que se coloca en observaciones solicitar dictámenes en el caso que la diferencia sea de caserío hacia aldea.
- 3.- **Cambio de Categoría siempre y cuando sea de rango menor** (es decir que quieran elevar un lugar poblado que no se encuentre en la categoría de aldea o caserío). En este caso se refiere al encontrar en la BD 2002 coincidencia en nombre del lugar poblado pero la categoría se de menor categoría por ejemplo, finca, paraje, sector, comunidad, etc. En tal cuestión se procede a colocar el estado 3 y en observaciones se coloca “solicitar dictámenes”. Tal criterio **no** debe sumar en el conteo de aldeas y caseríos, por no llenar los requisitos establecidos.
- 4.- **Nuevos Lugares** (aparecen en Acta y No en la Base). Cuando en el Acta enviada en el presente año no exista coincidencia en nombre y categoría en la BD 2002, se procede a crear el lugar poblado y colocarle el “Estado 4”, además se procede a colocar en observaciones “solicitar dictámenes” en la aplicación. Este estado **no** debe sumar en el conteo de aldeas y caseríos, por no llenar los requisitos establecidos en el código municipal.
- 5.- **Todos los Lugares en la Base de Datos 2002** (es decir que la municipalidad en acta no los contempla). Cuando no existe un documento de soporte, con los parámetros legales y reconocidos por la municipalidad, solo existe en BD del censo 2002. Este “estado” no debe sumar, cuando las municipalidades enviaron sus actas y certificaciones. Pero debe considerarse a los que no enviaron información, en el conteo de aldeas y caseríos. Acorde a lo establecido en la Comisión RLP.

- 6.- **Todo Los Lugares con Certificación que se Encuentre en “Archivo Histórico”** (es decir antes del 22 de junio de 2010). Para los casos de las municipalidades que enviaron actas y documentos en el presente año, se procede a comprobar y comparar los registros que se encontraban en poder del Jefe del Departamento de Cartografía, en este caso Ingeniero Agrónomo Luis Augusto Pérez Melgar (archivo histórico) de encontrar documentos legales que obran en el expediente, se procede a ingresar la información y colocarle “estado 6”. SUMA*, *este caso se encuentra en deliberación*, si debe contar o no en el conteo de aldeas y caseríos.
- 7.- **Otros Casos.** Son casos aislados que no encaja en ningún aspecto legal o técnico, el cual **no** debe sumar en el conteo de aldeas y caseríos.